

Lineamientos para abordar conjuntamente situaciones en las que mujeres y personas LGTBIQ+ víctimas de trata de personas se ven involucradas en la producción, tránsito o comercialización de drogas.

Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (REDTRAM), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) y la Red Especializada en Género (REG).

Tabla de contenido

Introducción	3
Situaciones identificadas:	4
Producción /cultivos.....	5
Transporte.....	6
Comercialización de las drogas.....	6
L. 1 Fortalecer la identificación temprana de los casos que requieren el trabajo articulado de las tres especialidades.	8
L1.1 Construir elementos indicadores que permitan identificar a la víctima de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección)	9
L.1.2. Identificar tempranamente los casos y activar posibles rutas/cursos de acción (detección temprana)	10
L.1.3 Implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos o entendimiento del problema (detección temprana con perspectiva de género)	14
L.2 Fortalecer las investigaciones centradas en las víctimas y evitar su revictimización.	17
L2.1 Fomentar la consagración normativa y fortalecer el entendimiento y la aplicación del principio de no criminalización en los casos de víctimas perpetradoras.	17
L.2.2 Desarrollar herramientas para fomentar la aplicación del principio de no criminalización en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fueron compelidas por la situación de explotación	18
Necesidades de aplicación y desarrollo.....	20
L.2.3. Desarrollar herramientas para fomentar el entendimiento, desarrollo y aplicación del principio de identificación en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten	

en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación.....24

L.2.4. Fomentar el entendimiento y aplicación de la diligencia debida en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación.26

L.3. Fortalecer las capacidades institucionales para el adecuado tratamiento de los casos en los que las víctimas de trata de personas son criminalizadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas..... 28

L.3.1. Dirigir estratégicamente la persecución penal hacia las organizaciones criminales involucradas en el tráfico ilícito de drogas y en la trata de personas y fortalecer el enfoque de género en la investigación criminal articulada.....28

Recomendaciones generales para la AIAMP. 33

Bibliografía 34

Introducción

En el marco de la iniciativa “*La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas*”¹, a partir del diagnóstico desarrollado, con los aportes de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (REDTRAM), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) y la Red Especializada en Género (REG), se entiende que es necesario un abordaje integral, articulado y respetuoso de los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas, cuya vulneración de derechos puede verse agravada al participar de actividades criminales. Así mismo, que es necesario generar propuestas de solución ante las consecuencias jurídicas que esto les conlleva, cuando la condición de víctima o la perspectiva de género no es considerada o es incluida de forma tardía².

Muchas de las mujeres encarceladas por delitos de drogas tienen bajos niveles de educación, viven en la pobreza y son las principales cuidadoras de personas dependientes, incluidos niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad. En consecuencia, su encarcelamiento puede tener efectos devastadores en sus familias y comunidades, pero contribuye poco o nada a dismantelar los mercados ilegales de drogas o mejorar la seguridad pública.

Ante la creciente feminización del tráfico de drogas, los impactos en la vida de las mujeres son complejos y contradictorios. Así, aunque estas pueden sufrir desproporcionadamente los efectos del tráfico de drogas, hay otros escenarios en los que involucrarse en el contrabando de drogas o crear una organización de distribución es un vehículo para cierto grado de empoderamiento y liberación de formas de control. Sin embargo, esta "liberación" individual femenina a través del tráfico de drogas o la trata hace poco para transformar una economía cultural patriarcal más amplia, e incluso puede reforzarla mediante la promulgación del simbolismo machista (Campbell, 2008).

De acuerdo con cifras de UNODC, en el 2018 el 6 % de las víctimas de trata en el mundo fueron obligadas (explotadas) a realizar actividades ilícitas (UNODC, 2020). Sin embargo, no existen salidas efectivas y respetuosas de las posibles víctimas en el marco de investigaciones donde son procesadas por delitos como el narcotráfico. Estos lineamientos pretenden contribuir a tener

¹ Liderada por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y el programa de la Unión Europea de cooperación con América Latina y el Caribe en políticas de drogas COPOLAD III, mediante la articulación de las tres redes de la AIAMP involucradas: la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (REDTRAM), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) y la Red Especializada en Género (REG).

² Ver diagnóstico *La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas* para ampliar el entendimiento de la problemática y propuestas de solución.

mejor entendimiento y respuestas articuladas en la medida que se fortalecen las estrategias investigativas con enfoque de género.

Estos lineamientos plasman el trabajo conjunto e intercambio de experiencias y conocimientos de fiscales y agentes vinculados al sistema de justicia de distintos países de la AIAMP, con el que se busca dar cuenta del estado de situación actual en el abordaje interrelacionado de los fenómenos criminales complejos y de las formas de violencia de género, con el foco puesto en la utilización de personas vulnerables, especialmente mujeres y población LGTBIQ+ para el comercio internacional de drogas.

Los lineamientos constituyen un instrumento para fortalecer:

- La identificación, entendimiento y tratamiento de los casos en que víctimas de trata de personas que, por esta situación, han sido efectivamente explotadas y obligadas a realizar actividades ilícitas.
- La generación de acuerdos comunes entre especialidades a fin de desarrollar investigaciones articuladas, estratégicas, efectivas y respetuosas de los derechos humanos de las víctimas.
- El conocimiento y difusión de los principios, estándares internacionales y demás instrumentos aplicables desde las tres especialidades pertinentes.
- El fomento de la consagración normativa, el entendimiento y la aplicación del principio de no criminalización en los casos de víctimas perpetradoras.
- La socialización, difusión y capacitación entre actores del sistema de justicia y entre las distintas especialidades sobre herramientas de identificación de la trata de personas y de la investigación con perspectiva de género, a fin de ser implementada esta visión de forma temprana y efectiva.

Situaciones identificadas:

Se identificaron situaciones a lo largo de la cadena criminal del narcotráfico y por las formas de violencia ejercidas donde las víctimas de trata de personas son criminalizadas por delitos asociados al tráfico de drogas.

Por la cadena criminal.	Por las formas de violencia ejercida.
a. Producción, cultivos de drogas b. Tránsito (incluyendo ingesta de estupefacientes)	a. En situación de coacción b. En situación de vulnerabilidad c. En situación de engaño

c. Comercialización principalmente microtráfico (en contexto de prostitución y explotación sexual) d. Otros escenarios.	d. Otros escenarios de violencia contra víctimas de trata de personas
--	---

De los escenarios identificados.

Producción /cultivos.

a. Cultivos *Indoor*.

Delitos contra la salud pública que concurren con casos de trata para actividades delictivas en las plantaciones de marihuana “*indoor*” u otros cultivos ilegales clandestinos o consistentes en venta de droga al menudeo.

Precisamente, esta temática es objeto de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la sentencia **V.C.L. y A.N. c. Reino Unido**, septiembre de 2021³. En esta decisión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos profundiza en las obligaciones positivas de los Estados en materia de trata de seres humanos, principalmente el deber de identificación –temprana– y el deber de protegerlas.

b. Mujeres cultivadoras víctimas de trata de personas.

Casos de mujeres que están involucradas en la producción o el microtráfico, que podría tratarse de víctimas de trata de personas o de algún tipo de menoscabo basado en su situación de vulnerabilidad.

Asociado a los cultivos y, en general, la producción de drogas, se genera una dinámica económica dependiente de la actividad y relacionada con importante número de delitos conexos, incluyendo la explotación sexual o laboral y microtráfico. Se generan “ecosistemas criminales”, que incluyen, no solo el control de rentas criminales cada vez más amplio y diverso, sino la gobernanza de un territorio y el control de la población. Esto además se ve agravado porque pueden ser contextos con población migrante cuya situación permite mayores abusos.

³ European Court of Human Rights: Case V.C.L. and A.N. v. United Kingdom, 77587/12 and 74603/12, Judgment of 16 February 2021.

Transporte.

Se trata de víctimas de trata de personas que fungen como “correos humanos” que transportan los estupefacientes y que constituyen uno de los eslabones más débiles o de mayor subordinación dentro de la cadena del narcotráfico.

En el contrabando de estupefacientes las mujeres participan, a diferencia de los varones, casi exclusivamente en su traslado con el propósito de introducirlos o sacarlos del país a cambio de una retribución. Este colectivo se ubica en uno de los últimos eslabones de la cadena y, por ende, se encuentra en un nivel de mayor vulnerabilidad dentro de las redes internacionales del tráfico de sustancias ilícitas. Son las que adquieren mayor visibilidad y, por ello, quedan detenidas; pero son personas totalmente fungibles para la organización pues su trabajo puede ser hecho por otras, y suelen carecer de información. Ello genera que las personas incluidas en los niveles más altos de las organizaciones dedicadas al narcotráfico queden generalmente impunes (Guzmán, García de Ghiglino, Zarza, & De Cesare, 2002).

Se destacan los siguientes escenarios o situaciones:

- a. Personas ingestadas.
- b. Pareja o persona cercana explotadora.
- c. Entrada y salida de aeropuertos.
- d. Otros supuestos.

Comercialización de las drogas.

Esta fase de la cadena presenta las situaciones más problemáticas y evidencia la relación entre las tres especialidades⁴.

“En la etapa final de comercialización de drogas es cuando se advierte con mayor nitidez la ya mencionada vinculación directa entre el tráfico de sustancias ilegales y la explotación sexual. Ello pues la venta al ‘menudeo’ a los consumidores era materializada mayoritariamente por intermedio de las trabajadoras sexuales de la ‘zona roja’”, se indicó en el procesamiento” (Caso Johana Ramallo).

⁴ Entrevista a Beatriz Sánchez, Fiscal de Sala de Trata de Personas y Extranjería, España, 1 abril de 2024; Entrevista a Marcelo Colombo, Cotitular de la PROTEX, Argentina, 8 marzo de 2023 y en los talleres I y II.

Se trata de casos de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral en los que las mujeres prostituidas son obligadas a vender sustancias estupefacientes a los clientes o se las suministran a ellas mismas para convertirlas en consumidoras, aumentar su deuda y facilitar su explotación⁵. Es de destacar que la explotación lleva, además del microtráfico, a realizar extorsiones, a ser informantes, mendicidad infantil, entre otras formas de explotación.

Entre los escenarios identificados se destaca:

- a. "Narcopisos" y trata de personas.
- b. Destinos y experiencias turísticas.
- c. Microcomercialización por parte de personas trans y travestis.
- d. Otros escenarios.

Figura 1. Resumen de escenarios.

CADENA CRIMINAL DEL NARCOTRÁFICO Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Escenarios identificados por las redes de la AIAMP



⁵ En cuestionario, Ecuador reseña que se encuentra en juicio (Juicio No.17282-2021-01387) una causa de trata con fines de explotación sexual donde las víctimas eran utilizadas para el microtráfico. No se pudo acceder a más información dado que el caso cuenta con reserva, aún sin decisión de fondo.

De los lineamientos.

A continuación, se presenta la propuesta de lineamientos a manera de recomendaciones generales, para abordar de forma articulada las situaciones de las víctimas de trata de personas, cuya vulneración de derechos puede verse agravada al participar como perpetradoras de actividades criminales asociadas al narcotráfico, por parte de las áreas especializadas en trata de personas, narcotráfico y género de los ministerios públicos de la AIAMP.

Los lineamientos pretenden ser un punto de partida flexible y amplio para el trabajo posterior en los niveles nacionales y en la articulación regional. Estos buscan guiar a los destinatarios hacia la detección, identificación e investigación de los casos, considerando el respeto por los derechos humanos de las posibles víctimas de trata de personas involucradas.

L. 1 Fortalecer la identificación temprana de los casos que requieren el actuar articulado de las tres especialidades.

Identificar los casos en los que mujeres y personas LGTBQ+ víctimas de trata de personas cometen, a consecuencia de esta explotación, delitos asociados a la producción, tránsito o transporte y comercialización de drogas. Se ha realizado una primera categorización de los casos, sin embargo, el ejercicio diagnóstico deja retos para afinar este marco de acción. Entre otros:

- Identificar a las víctimas de trata como tales (identificación, detección, etc.),
- Establecer el nexo entre la trata de personas (verbos rectores, medios o finalidad de explotación) y el narcotráfico,
- Diferenciar de otras situaciones de vulnerabilidad que pueden resultar justificantes o exculpantes en un caso concreto, pero que no responden a la condición de ser víctima de trata de personas (vulnerabilidad, violencia u otro).

Para ello es necesario:

- Construir elementos indicadores que permitan identificar a las víctimas de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección).
- Identificar tempranamente los casos y activar posibles rutas/cursos de acción (detección temprana).
- Implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos y en el entendimiento del problema (detección temprana con perspectiva de género).

L1.1 Construir elementos indicadores que permitan identificar a la víctima de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección).

En el levantamiento de casos, la doble condición de víctima y perpetradora no siempre fue reconocida y, en consecuencia, no se tuvo un tratamiento jurídico hacia la víctima, consecuente con su condición. La condición de víctima está muchas veces invisibilizada en la investigación, no se considera la perspectiva de género para su tratamiento y no siempre los incentivos para trabajar el caso están alineados en este sentido.

Por otro lado, la necesaria identificación de estas víctimas requiere un mejor entendimiento y distinción de otras formas de vulnerabilidad que pueden llevar a eximentes o justificantes, aplicando una perspectiva de género, sin que sean estas víctimas de trata de personas. Tener claras estas distinciones y las distintas herramientas investigativas, procesales, estándares internacionales aplicables, es necesario para una estrategia efectiva y resultados exitosos, en cualquiera de las situaciones de vulnerabilidad. Esto permitirá, además, aplicar las salidas, exculpantes y justificantes apropiadas para cada situación y el tratamiento procesal en concordancia.

En este sentido, el entendimiento de ¿qué es trata de personas?, ¿cómo se reconoce una víctima de trata de personas?, ¿cuáles son los retos de la investigación y la prueba? El conocimiento de los estándares internacionales en la materia y cómo aplicarlos, son muy relevantes para esta definición y marcan la pauta para el avance en esta articulación.

Pero también traen consigo los retos propios de la investigación en materia de trata de personas, que precisamente dificultan esta labor de identificación. Por ejemplo, los debates sobre la diferente amplitud atribuida en los distintos ordenamientos jurídicos a los conceptos de coerción y abuso de una posición de vulnerabilidad, que son relevantes para la noción de trata de seres humanos definida por el Protocolo de Palermo de 2000. Sobre todo, las dificultades expresadas por los Estados para consagrar, implementar y/o aplicar el principio de no punición, que exige que se abstengan de procesar a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades delictivas que se han visto obligados a cometer como consecuencia directa de ser víctima de trata.

Propuestas de acción:

Para la construcción de tipologías o caracterizaciones:

- Fortalecer la caracterización de la víctima de trata de personas que, en nexa con su situación de explotación, comete conductas punibles asociadas al narcotráfico.
- Mejorar el entendimiento de los contextos y las dinámicas de las economías ilícitas que conducen a la explotación y utilización de mujeres y población LGBTIQ+ por parte de las organizaciones criminales en esta doble condición.
- Construir herramientas / estrategias para mejorar la identificación de los casos y su clasificación.
- Generar intercambios (mesas de trabajo nacionales, encuentros regionales u otros) entre las áreas especializadas relacionadas para mejorar la identificación de las víctimas de trata de personas y los elementos de prueba que permitan motivos razonables para determinar que el agente efectivamente reviste la calidad de víctima (incluyendo preguntas tipo, elementos probatorios, cursos de acción).

L.1.2. Identificar tempranamente los casos y activar posibles rutas/cursos de acción (detección temprana).

El punto anterior trae consigo la necesidad de entender **tempranamente** si nos encontramos ante un caso de víctima de trata de personas para dar un tratamiento adecuado a la investigación, cumplir las obligaciones frente a la víctima y evitar que el proceso penal en sí mismo conlleve una revictimización.

La identificación temprana es de suprema importancia⁶, el momento temprano /oportuno es tan pronto se tienen indicios o sospechas⁷; **sin embargo, un mejor desarrollo de tipologías y**

⁶ TEDH, V.C.L. and A.N. v. The United Kingdom, párrafo 160. Citado por (PROTEX). (2021). *Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina.

⁷ Precisamente esta detección activa, como se verá más adelante, procede de principios como el de no criminalización, que funcionan como “escudo legal” para las víctimas. Así: “El **principio será de aplicación práctica desde el momento inicial de su detección**. Se recomienda a los Estados la generación de mecanismos que operen en las etapas más tempranas de una investigación para cumplir adecuadamente con esta obligación. La identificación temprana es de suprema importancia. De estas afirmaciones se deriva que tan pronto como las autoridades adviertan, o sea esperable que así lo hagan, que una persona sospechada de haber cometido un delito pudo haber sido tratada o explotada, la situación de él o ella debe ser prontamente analizada por funcionarios calificados y entrenados para lidiar con estos casos. El Principio aplica como escudo legal tanto para la persecución, detención y sanción de la víctima.” Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). (2021). *Documento temático para*

caracterización de los casos puede ayudar a que este momento de identificación sea más temprano en el tiempo y/o se pueda dar de manera proactiva. Esto pone en evidencia la importancia de:

1. La definición de los indicadores, alertas o presunciones.
2. El momento de la detección y quiénes son los actores que intervienen.
3. Y el tratamiento del caso a continuación.

Definición de los indicadores, alertas o presunciones.

Se hace necesario construir indicadores para el uso común de las tres redes, sin perjuicio de que se complemente con las particularidades en niveles nacionales, el momento de detección y rol de quién realiza la detección. En esto es fundamental el involucramiento de otros actores como jueces, jueces de turno, agentes policiales, seguridad aeroportuaria, agentes aduaneros, defensores, entre otros.

También es importante el aprovechamiento de herramientas que ya existen. A manera de ejemplo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito tiene un paquete de indicadores de detección para las distintas formas de explotación, el documento “**Indicadores de la trata de personas**” publicado en marzo de 2019⁸.

Dada la importancia de cumplir los compromisos e instrumentos internacionales, se sugiere por expertos explorar la posibilidad de crear un **sistema de presunciones**, además de alertas, mecanismos procesales y jurídicos que ayuden a la efectiva conducción de los casos.

Se propone en el marco de las discusiones de esta acción, dada la realidad de los correos humanos como actores descartables, intercambiables y fungibles para la organización criminal, y la irrelevancia jurídica del consentimiento en muchos de los casos, poder establecer presunciones *ius tantum* -que aceptan prueba en contrario-. Por ejemplo, si se acepta transportar en el interior del cuerpo la droga, debería ser inválido el consentimiento, dado el nivel de abuso de la situación de vulnerabilidad⁹.

La propuesta requiere más debate y análisis sobre su operativización sin embargo sienta unas bases frente al respeto de los derechos humanos de posibles víctimas y retos importantes frente a los

la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina.

⁸ https://www.unodc.org/pdf/HT_indicators_E_LOWRES.pdf

⁹ Ver diagnóstico para más información.

objetivos investigativos. En todo caso, se debe tratar de presunciones que no deriven en impunidad o favorezcan el crimen organizado, pero ese es un reto para la política criminal, no una carga para las posibles víctimas¹⁰.

Entre las presunciones propuestas se encuentran:

- Maternidad temprana o múltiple,
- Persona ingestada,
- Menor de edad,
- Persona en situación de prostitución, entre otros.

Es importante trabajar estas presunciones desde un enfoque interseccional, con una mirada que contemple la identidad de género junto con otras condiciones como la de migrantes irregulares, condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, entre otras. El reconocimiento de las interseccionalidades puede llevar a que, en contextos nacionales, regionales o locales, otras posibles vulnerabilidades puedan entenderse como presunciones. Ej. la condición de migrante irregular en contextos fronterizos u otros.

Tener indicadores específicos y mínimos según el momento de la detección, permite que otros actores del sistema judicial no especializados puedan actuar de manera inmediata, aumentando las posibilidades de detección. Así mismo, ayuda a tener mejor claridad frente al proceder e intervenciones o medidas necesarias. Ej. **Poder incluir en el informe de policía judicial elementos al detectar casos de tránsito puede ayudar a un mejor abordaje de este.** En audiencias tempranas, el tipo de preguntas que se hace puede permitir una pronta identificación y protección de la víctima.

Para esto es importante la **socialización de experiencias y espacios de intercambio (formación y articulación operativa)**. El reto de detectar la situación es que todo el sistema trabaje con esta perspectiva.

¹⁰ Ya hay avances interesantes sobre las políticas de drogas con perspectiva de género, por ejemplo, que tengan en cuenta las circunstancias atenuantes, como en el caso de las mujeres que tienen personas a su cargo o mujeres embarazadas. Además de considerar alternativas al encarcelamiento que tienden a ser menos costosas y dañinas, como la justicia restaurativa o transformadora.

El momento de la detección y quiénes son los actores que intervienen.

La detección temprana es útil en la medida que permita definir posibles cursos de acción y salidas procesales, tanto eficientes como consecuentes con el respeto a los derechos humanos de la posible víctima-infractora.

Es importante determinar factores o “señales” que sugieran que se está ante una víctima-infractora que haga necesario el planteamiento como hipótesis que la persona procesada fue instrumentalizada y que, en consecuencia, deben recaudarse elementos materiales de prueba encaminados a probar la exigencia legal para la configuración de una o varias de las causales de exoneración de responsabilidad (Cuestionario Colombia).

El tratamiento del caso a partir de la detección.

Por ello se destaca por parte de los fiscales¹¹ la necesidad de definir claramente una ruta de acción. Es decir, si se alega por parte de la persona detenida que se es víctima de trata de persona, deben decidirse cuáles son las acciones investigativas necesarias o mínimas para determinar esta condición (Ej. revisión del celular, etc.). Así mismo la necesidad de fortalecer el trabajo con las defensorías públicas para el entendimiento de los contextos (las historias de vida) y demás información que pueda ser útil para avanzar en esta línea. Nuevamente, **el entendimiento y articulación con trata de personas será fundamental.**

Se configura un engranaje entre una correcta detección –indicadores–, el tratamiento procesal y el debate probatorio para la adecuada salida o solución del caso.

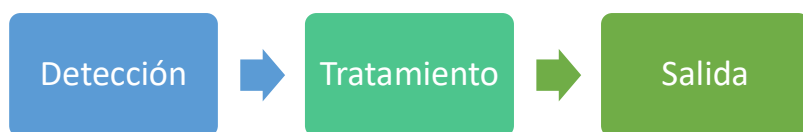
Lo que puede variar, entre otros factores, según:

1. El momento de la detección de la posible víctima perpetradora.
2. El tipo de delito que se investiga (si es una investigación de narcotráfico, crimen organizado, violencia de género, trata de personas u otro conexo a través del cual se tiene conocimiento de la presencia de la víctima perpetradora).
3. La naturaleza de la investigación (ej. flagrancia, desestructuración de organización, delito específico).

¹¹ En conversación con la Fiscal Stella Fatima Scampini, Procuradora Regional da República y Secretária Adjunta de Cooperação Internacional da PGR. Coordinadora da Unidade Nacional de Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes y el Fiscal Gustavo Nogami Procurador da República, integrante do Grupo de Apoio da 2ª CCR no enfrentamento ao tráfico de pessoas e trabalho escravo. En Agosto de 2024.

4. Otros: elementos probatorios, incentivos institucionales, miedo u otros factores por parte de la víctima.

Figura 2. Engranaje



Propuestas de acción:

- *Construir un paquete de indicadores de trata de personas en sus diferentes medios y formas de explotación, según escenario y momento de identificación. Que estos puedan ser de uso regional –según las tipologías identificadas– con aterrizajes nacionales.*
- *Explorar la posibilidad de, en concordancia con el principio de no criminalización, establecer presunciones de circunstancias de víctima perpetradora (personas ingestadas, contextos de explotación sexual, entre otros) y el tratamiento procesal que correspondería según los ordenamientos jurídicos.*
- *Socializar con diversos actores del sistema judicial (jueces, juezas, magistradas y magistrados, agentes policiales, de aduana, aeroportuarios, municipales, etc.) los indicadores y alertas que permitan establecer que se está ante una víctima de trata de personas en casos asociados al narcotráfico.*

L.1.3 Implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos o entendimiento del problema (detección temprana con perspectiva de género).

La trata de personas se hace más evidente al momento de la explotación, allí se detecta porque es donde está visible la finalidad. Por el contrario, la detección –y prueba– se dificultan más en los casos de correos humanos, si se trata de una “transacción” económica ilícita o se está ante la utilización de una víctima de trata de personas a través de un medio (amenaza, coerción, engaño u otro).

Lo mismo ocurre con la dimensión de género frente a los correos humanos, se cuestiona si es relevante, pues en muchos casos parece ser indistinto el género o inclusive mayor el número hombres que fungen como tales, partiendo de que la diferenciación limitada al sexo invisibiliza la

situación de vulnerabilidad de la población **LGTBIQ+**, en su explotación y utilización. Surge entonces la necesidad de entender *la dimensión de género relevante para la identificación de los casos más allá del indicador No. de hombres vs No. de mujeres. Y, en consecuencia, fortalecer la caracterización del problema con esta perspectiva, para la mejor detección de los casos.*

Por un lado, **la trata de personas sigue siendo un delito con sesgo de género.** En la trata de personas se da un aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, se presenta abuso de poder por parte del tratante y su propósito es la explotación de diversa naturaleza. Las víctimas femeninas siguen viéndose especialmente afectadas por la trata de personas. En el 2018, de cada diez víctimas detectadas en todo el mundo, unas cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Aproximadamente un tercio del total de víctimas detectadas eran niños, tanto niñas (19%) como niños (15%), mientras que el 20% eran hombres adultos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020).

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022, en 2020, la mayoría de las víctimas detectadas fueron mujeres (42%). Le siguen víctimas hombres con un 23%, las niñas con un 18% y los niños con 17%. La trata de personas con fines de trabajo forzoso (38.8%) casi equipara a la explotación sexual con un 38.7%, por primera vez desde que este reporte se realiza. En los últimos 5 años, la detección de víctimas de trata con fines de explotación mixta (10.3%) y con fines delictivos (10.2%), incrementó (UNODC 2022).

Cabe señalar que, en la citada medición de 2022, ocurre una reducción del 11% a nivel mundial en el número de víctimas detectadas en comparación con 2019, la primera reducción en 20 años que puede deberse a factores que impactan principalmente a países de ingresos bajos y medios. A pesar de esto, sigue siendo un crimen con sesgo de género que señala la existencia de circunstancias especiales de vulnerabilidad para las mujeres y niñas que las llevan a ser víctimas de trata. Como señala el informe, las mujeres continúan siendo las principales víctimas (49%), y para el delito de explotación sexual representaron el 87% de las víctimas.

Un segundo aspecto por considerar es que, a pesar de los pocos datos, se advierte: 1. Las mujeres están mayoritariamente representadas en el rol de correos humanos. 2. El alto y creciente porcentaje de la población carcelaria –de mujeres– por delitos de tráfico de drogas o relacionados. 3. Las confluencias entre los delitos de trata de personas y narcotráfico (zonas geográficas, explotación de vulnerabilidades, entre otros). 4. La representatividad e impacto social de la utilización de mujeres migrantes, mujeres pertenecientes a comunidades étnicas y población **LGTBIQ+** (ver arriba).

Dados estos factores, es muy difícil determinar *a priori* que no hay una dimensión de género relevante, o que ésta se agota en el número total de mujeres vs hombres que ejercen el rol de correos humanos. Por ello, la necesidad de caracterizar mejor las circunstancias y contextos por

las que las mujeres se ven involucradas en el narcotráfico puede darnos luces para fortalecer la identificación y visibilidad de la condición de víctima de trata de personas, de muchas de estas.

La perspectiva de género permite ir más allá en la identificación de elementos necesarios para entender en qué casos estamos ante posibles víctimas de trata de personas y su tratamiento en el proceso penal. Pues la perspectiva de género es una manera de observar e interpretar la realidad que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados en una sociedad determinada a lo femenino y a lo masculino (y la subordinación de unos respecto de los otros) influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Además, permite problematizar y desnaturalizar el entramado de relaciones de poder y opresiones que subyacen en el binomio sexo-género y, en particular, la desigualdad y las consecuentes discriminaciones y violencias específicas contra las mujeres cis y las personas LGBTIQ+ (Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2023).

La perspectiva de género en estos casos puede ayudarnos a entender otros aspectos de esta compleja circunstancia. Las relaciones entre las “mulas” y sus contactos (reclutadores, organizadores) son inevitablemente de género, pero la importancia del género en estas interacciones requiere mayor entendimiento. Los factores culturales y sociales definen cómo se organiza y experimenta el trabajo de los correos humanos. De qué manera al estar las mujeres conectadas con el narcotráfico a través de relaciones personales— novios o amigos— que son “mulas” o reclutadores exitosos determina tener o no más influencia relativa sobre su papel (Campbell, 2008).

La situación de *cultivos in doors* (y el caso de la TEDH citado **V.C.L. y A.N. c. Reino Unido**) no se presenta como un tema de género, sin embargo, hay consideraciones de vulnerabilidad interseccional a destacar —menores de edad, migrantes, etc.—, sin perjuicio de un mejor entendimiento de la dimensión de género en estos casos.

El enfoque de interseccionalidad permite comprender que existen factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad (tales como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación de pobreza, el rol social, las discapacidades, la pertenencia a comunidades indígenas, al estatus migratorio o la condición de movilidad humana, la pertenencia a grupos políticos, religiosos o nacionales, los trabajos estigmatizados, etc.). Bajo este análisis, se puede considerar cómo las diferentes discriminaciones (económicas, étnicas, culturales, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, lo cual debe ser valorado durante el proceso penal y meritudo como factor determinante de los hechos a la hora de analizar su gravedad (Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2023).

Definir el verdadero alcance de la dimensión de género relevante va a permitir aproximarse mejor al objeto de estudio, la detección temprana de los casos y el tratamiento correcto (en términos procesales y probatorios, de protección y prevención). Para esto es clave generar indicadores específicos de detección con enfoque de género (como sugiere México en cuestionario).

Propuestas de acción:

- *Desarrollar indicadores específicos de género para la detección de casos de trata de personas y narcotráfico.*
- *Implementar metodologías de entrevista que sean sensibles al género para interactuar con víctimas y testigos.*

L.2 Fortalecer las investigaciones centradas en las víctimas y evitar su revictimización.

La detección temprana permite definir posibles cursos de acción y salidas procesales, tanto eficientes como consecuentes con el respeto a los derechos humanos de la posible víctima perpetradora. En este apartado nos centramos en la necesidad de la centralidad de la víctima.

L2.1 Fomentar la consagración normativa y fortalecer el entendimiento y la aplicación del principio de no criminalización en los casos de víctimas perpetradoras.

El **principio de no criminalización** resulta ser fundamental para el tratamiento de casos donde a la condición de víctima de trata de personas, que ha visto vulnerados sus más elementales derechos, se añaden los efectos de que esta se convierta en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación (IUSMIGRANTE, 2022).

Esta particular situación es precisamente objeto de atención de los instrumentos internacionales de derechos humanos que pusieron el foco en garantizar la indemnidad de estas víctimas. Se convierte así, el principio de no punición o no criminalización en eje fundamental de la atención integral a las víctimas de trata de seres humanos, para evitar que el procesamiento y el castigo se sumen al daño inferido a las víctimas por los tratantes y explotadores (IUSMIGRANTE, 2022).

Durante los últimos años se viene alertando acerca de la necesidad de fortalecer la protección de las víctimas de la trata de personas a partir de una aplicación oportuna, justa y racional del *principio de no criminalización* por la comisión de delitos u otros actos ilegales que tuvieran conexión directa con su condición de víctima (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021).

En la práctica esto se traduce también en que una mejor identificación de los casos implica investigaciones judiciales con una perspectiva centrada en las víctimas, evitando la revictimización y la criminalización de quienes cometen delitos debido a su explotación. En situaciones vinculadas al narcotráfico se busca demostrar que el transporte o comercialización está relacionado con la trata de personas, que hay un nexo entre estas dos circunstancias que convierte a la persona en víctima perpetradora.

A pesar de la importancia de este principio, su consagración normativa y, por tanto, su aplicación práctica presenta muchos retos. Estos pueden señalarse en dos dimensiones:

- Retos normativos. Entendiendo las diferencias en cuanto a la formulación del principio en los contextos nacionales. Que van desde la falta de consagración específica, hasta su inclusión en código penal, o normas especiales en materia de trata de personas¹²
- Retos prácticos. La brecha entre lo que se consagra normativamente y su aplicación cotidiana, así como su entendimiento y alcance.

L.2.2 Desarrollar herramientas para fomentar la aplicación del principio de no criminalización en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fueron compelidas por la situación de explotación

A fin de entender las diferencias en cuanto a la formulación del principio en los contextos nacionales de los países miembros de las redes de la AIAMP, se presentan algunos de los retos que este presenta:

¹² A través de las respuestas a los cuestionarios frente a la pregunta sobre el marco normativo nacional del principio de no criminalización, se pone en evidencia la falta de homogeneidad que hay en su consagración y aplicación en los países de la Red (Ver anexo 2). Con información de Andorra, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, se establece que está consignado:

- En el código penal, 13%
- En ley especial de trata de personas, 40%
- Sin disposición legal específica, 34%
- Otros (ej. Sin disposición legal, pero aplicando estándares internacionales), 13%.

(Ver Diagnóstico)

Naturaleza Jurídica

No hay uniformidad de criterio acerca de la naturaleza jurídica del principio (cláusula) de no punibilidad en la teoría del delito. La mayoría sostiene que se trata de una excusa absolutoria, aun cuando también se le considere en la antijuridicidad o tipicidad (De los Santos, 2022). “[A] raíz de los avances sobre el análisis del principio a nivel internacional, la PROTEX (2021) propuso entenderla como una norma de protección de los derechos humanos de las víctimas, sin encuadrarla estrictamente dentro de la dogmática penal, puesto que, de ese modo, a criterio de los fiscales especializados, se estaría ya suponiendo que deben iniciarse investigaciones penales en contra de aquellas y esto es justamente lo que se debe evitar” (De los Santos, 2022)¹³.

Una excusa legal absolutoria –como mayoritariamente se entiende– exime de responsabilidad a la víctima de trata, aunque no descarta totalmente el riesgo de **revictimización** al permitir que sea investigada. Dado que las excusas absolutorias son condiciones que, basadas en razones político-criminales, la ley añade al delito para evitar que en algunos casos sea sancionado (Roxin, 1997, párr. 6/66; Mir, 2016, p. 153), su aplicación presupondría la comprobación judicial del delito y la intervención en el de la víctima como imputada (Méndez, 2022).

La complejidad en la definición de la naturaleza del principio, lo torna inoperante, y en muchos casos, de aplicación nula o tardía. A propósito de la jurisprudencia en Argentina, “se puede concluir que, tal como hoy es entendida y aplicada la cláusula de no punibilidad, luce como una herramienta ineficaz para los fines para los que fue creada. Pues no solo se evidencia una aplicación casi nula y

¹³ Así mismo hay intentos dogmáticos que apoyan la postura de PROTEX: “Al ser la exigibilidad de otra conducta un principio regulador del derecho (Henkel, 1964) que, en derecho penal, se manifiesta como presupuesto de la prohibición penal y por consiguiente de la tipicidad (no se prohíbe lo que no se exige evitar) (Meini, 2020), los comportamientos que realice la víctima de trata no se encuentran prohibidos y no pueden ser subsumidos en la tipicidad de ningún delito. La apariencia que estos comportamientos pudieran tener como actos típicos e ilícitos es solo una ilusión causada por el sesgo causalista, que se limita a *describir* el comportamiento sin *valorarlo*. Así, por ejemplo, quien desee describir el comportamiento de la víctima de trata de personas que es explotada y obligada a comercializar droga, tendrá que decir que, en efecto, entrega droga a cambio de dinero. Pero al no exigírsele un comportamiento distinto mientras tenga la condición de víctima, no tiene ni la libertad ni la capacidad suficiente para impregnar a sus comportamientos de ilicitud. La apariencia de tipicidad que podría cubrir los comportamientos de la víctima de trata que es explotada en actividades delictivas, se desvanece cuando se advierte que, desde el punto de vista jurídico-penal, tales actos no *significan* una prohibición.

En este escenario, al tratarse de comportamientos objetivamente atípicos, decae cualquier posibilidad de iniciar una investigación contra la víctima de trata (y por extensión contra cualquier víctima de explotación). El supuesto de hecho analizado en los párrafos anteriores no es un problema de tipicidad subjetiva que se resuelva recurriendo al inconsistente argumento de la voluntad en el dolo, a modo de «la víctima no quería». Tampoco se solventa invocando un estado de necesidad que neutralice la antijuridicidad o la culpabilidad. Menos uno que pueda ser zanjado por una condición objetiva de punibilidad.” Méndez, I. M. (2022). *EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO FORMA CONTEMPORÁNEA DE EXPLOTACIÓN*. Lima: Poder Judicial del Perú, Fondo Editorial.

más bien tardía, sino que en varias ocasiones expresamente se ha evitado recurrir a aquella por la cantidad de exigencias jurídicas que erróneamente se le atribuyen.” (De los Santos, 2022).

Según lo señalado por los países la tendencia es a utilizar recursos genéricos de estado de necesidad, exclusión de la juridicidad, irreprochabilidad o de punibilidad o salidas procesales como puede ser la aplicación de un principio de oportunidad u otro. Permitiendo una salida práctica, pero desatendiendo la razón de ser de aplicar un principio especial que repara en el particular contexto en el que se encuentra la persona y su carácter especial, así mismo, las consecuencias en su tratamiento y posible revictimización.

Igualmente es importante discutir la relevancia dogmática, procesal y de política criminal de la noción de víctima perpetradora y la consecuente aplicación del principio de no criminalización. Si tomamos como supuesto que toda tipificación está vinculada a una teoría de derechos fundamentales, cuál debería ser el fundamento que justifique la no criminalización. Nociones como la proporcionalidad y la **prohibición de protección deficiente que permitan un marco coherente de imputación** y para este caso de no incriminación. Lo que además debe trasladarse a la realidad operativa de los casos, en términos de mínimos indicios, incentivos a organizaciones criminales, entre otros factores que en la práctica impactan el entendimiento y manejo de los casos.

Es necesario **definir la salida jurídica que otorgue más derechos y beneficios a la víctima y menos perjuicios le acarree**, sin desatender la persecución penal hacia el verdadero responsable de aquellos hechos investigados.

Necesidades de aplicación y desarrollo.

Se destaca la falta de legislación específica, la carencia de conocimiento generalizado sobre el tema y la ausencia de estudios empíricos profundos sobre las consecuencias prácticas de su posible aplicación. Se requiere mucha más difusión y entendimiento del principio, no sólo entre fiscales de trata de personas, sino frente a otras especialidades que puedan requerir su uso como es el caso de las fiscalías antidrogas. Así por ejemplo¹⁴:

- Falta de guías que orienten sobre la materialización del principio.
- Limitaciones en cuanto a los delitos a los que les es aplicable.

¹⁴ Según se discutió en el Primer Taller Diagnóstico ‘La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas’ – en adelante Taller I o primer Taller- realizado el 10 y 11 de Octubre 2023 en la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de miembros de las tres redes de la AIAMP y COPOLAD.

- Resistencia a la aplicación del principio de no criminalización, ante delitos como el narcotráfico.

Para que se torne aplicable se requiere estar frente a una víctima del delito de trata de personas –cualquiera sea el tipo de explotación a la que esté siendo sometida–, que en el hecho investigado haya actuado en calidad de sujeto activo –cualquiera sea la figura delictiva presuntamente cometida– y que la comisión de aquel haya sido resultado directo de ese contexto de sometimiento.

Como fue dicho, la importancia de identificar prontamente a la víctima del delito de trata de personas (generar indicadores de detección con enfoque de género), parte del riesgo de criminalizarla injustamente, intensificar su revictimización y privarla de los derechos que le asisten en calidad de tal, principalmente en los procesos judiciales iniciados que no están en relación con este delito.

Criterios de actuación para la aplicación del principio¹⁵:

1. No es necesario establecer que al momento de cometer el acto ilegal la víctima se encontraba expuesta a un riesgo de daño o peligro inminente.
2. El principio de no criminalización debe ser interpretado ampliamente y será aplicable ante la comprobación de que la víctima hubiera sido sometida a cualquiera de los medios ilegales referidos en la definición de la trata de personas, para cometer el acto ilegal.
3. En caso de niñas, niños y adolescentes, la aplicación será automática.
4. El principio será de aplicación práctica desde el momento inicial de su detección.
5. La aplicación del principio no puede depender de su previa articulación por parte de la víctima/victimaria.
6. Para la aplicación del principio no es necesario que la víctima sea calificada como tal mediante una sentencia condenatoria en el proceso abierto contra sus tratantes.
7. Resulta necesaria la acreditación de nexo entre delito cometido y situación de víctima.
8. El principio no se considerará apropiadamente implementado a través de una mera mitigación de las penas impuestas.
9. Ningún delito se encuentra *a priori* excluido del alcance del principio.

El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Argentina (2024) en sus Lineamientos da una serie de pautas para el

¹⁵ Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). (2021). Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina.

abordaje de casos con víctimas criminalizadas, que se comparten igualmente a manera de ejemplo¹⁶:

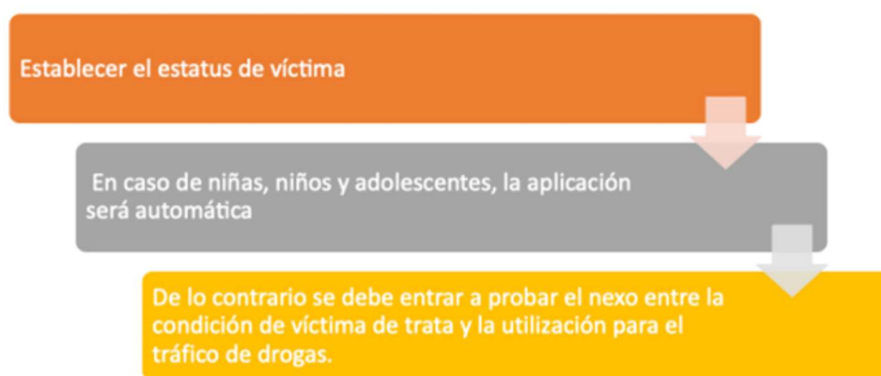
- Partir de una escucha con perspectiva de derechos humanos, género y diversidad, enfocado en la protección de las víctimas.
- Garantizar la confidencialidad y respetar los tiempos, posibilidades y decisiones de la persona que atraviesa la situación. Para sostener el vínculo de confianza es importante resguardar la intimidad de la persona, evitando divulgar o reproducir información sobre su situación en contra de su voluntad o sin su conocimiento.
- No revictimizar. Crear las condiciones para que la persona pueda relatar lo sucedido una sola vez a la/el profesional capacitada/o para la intervención.
- Facilitar que la atención sea realizada, en lo posible, por profesionales con la identidad de género que prefiera la persona para su mayor comodidad.
- Realizar una escucha activa y empática, sin emitir juicios de valor. Otorgar el tiempo que fuera necesario para que pueda expresarse. Si la persona no puede aportar precisiones de lo sucedido, no exigirles e informar que, en caso de ser su deseo, podrá aportarlas en otro momento.
- Brindar herramientas para que el consentimiento sea informado y, en este sentido, no definir líneas de acción, estrategias o derivaciones sin la participación y acuerdo de quien consulta, y aportar toda la información necesaria para que la persona pueda tomar decisiones de manera independiente.
- Realizar una derivación asistida, procurando brindar el nombre de la persona que realizará el abordaje, el horario de atención, contactos disponibles, entre otros datos de relevancia.
- Trabajar de forma interdisciplinaria, lo que implica comprender la importancia de las dimensiones sociales, psicológicas y jurídicas presentes en las situaciones de trata y/o explotación de personas.
- Trabajar desde un enfoque interseccional, lo que implica una mirada que contemple la identidad de género de la persona, sus condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, entre otras, para una intervención adecuada.

¹⁶ Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. (2024). Lineamientos para la no Criminalización y la Asistencia de las Víctimas del Delito de Trata y Explotación de Personas Imputadas en causas penales vinculadas a la infracción de la Ley de Estupefacientes (N° 23.737).

- Contemplar medidas de apoyo y ajustes razonables para mejorar la accesibilidad, la toma de decisiones y la calidad de la atención de las personas con discapacidad. Evaluar el riesgo psíquico y físico de la persona.

Estas recomendaciones basadas en los análisis multiactor, dogmáticos, académicos y prácticos, van a permitir fortalecer el desarrollo operativo del principio y su aplicación. Es una especie de “test” en el que se debe establecer:

Figura 3. Test de no criminalización.



En la práctica en los casos por tráfico de drogas, se busca equilibrar las cuestiones inherentes a la prevención general del tráfico internacional de drogas mediante el uso de correos de drogas. La aplicación del principio implica también una ponderación y un análisis de casos concretos que permita comprender que, en el conflicto de acciones, debe prevalecer la condición de victimización y la de colaboración en la práctica de actos ilícitos. Desde esta perspectiva, se analiza el hecho en su conjunto y se busca anteponer la evidencia de que la actuación de la persona estuvo fuertemente condicionada por su condición de victimización en el ámbito de la trata de personas.

Propuestas de acción:

- *Propuesta de estándares regionales para fomentar la inclusión del principio de no criminalización, que fortalezca una mirada común entre los países de la AIAMP. Así mismo, que retome las experiencias, incluyendo jurisprudencia existente, de los países donde este ha sido aplicado, tomando en cuenta lo avanzado también por tribunales internacionales.*
- *Propiciar discusiones dogmáticas, procesales y de política criminal de la noción de víctima perpetradora y la consecuente aplicación del principio de no criminalización, en el marco de la teoría de los derechos fundamentales.*

- *Crear una guía para la aplicación del principio de no criminalización, lo suficientemente flexible que permita incorporar los desarrollos necesarios en los diferentes contextos nacionales y regionales, pero que genere pautas comunes de entendimiento y utilización práctica, en las diferentes especialidades.*
- *Fomentar las capacitaciones multiactor en materia de género, antinarcóticos y trata de personas, el análisis del principio de no criminalización, así como difundir las decisiones (nacionales e internacionales) que lo desarrollan.*
- *Identificar en los contextos nacionales las limitaciones que impiden mayor utilización del principio en los casos objeto de los presentes lineamientos.*

L.2.3. Desarrollar herramientas para fomentar el entendimiento, desarrollo y aplicación del principio de identificación en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación.

En el caso V.C.L. AND A.N. v. THE UNITED KINGDOM (16/02/21) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se establece que existe un deber por parte del Estado de identificar las víctimas, así: “Sin embargo, si bien los abogados defensores penales sin duda deben estar atentos a los indicadores de trata, el hecho de no reconocerlos o actuar en consecuencia **no puede por sí solo eximir al Estado y a sus agentes de su responsabilidad de hacerlo.** (198.)”.

“En el contexto del artículo 4 de la Convención, es **el Estado el que tiene la obligación positiva tanto de proteger a las víctimas de la trata como de investigar situaciones de posible trata**, y esa obligación positiva se desencadena por la existencia de circunstancias que den lugar a una decisión creíble, sospecha de que un individuo ha sido objeto de trata y no por una denuncia presentada por la víctima potencial o en su nombre (véanse los párrafos 152 y 155 supra). Por lo tanto, el Estado no puede basarse en la falta de un representante legal o, incluso, en la falta de un acusado (especialmente un acusado menor) de informar a la policía o a su representante legal que fue víctima de trata. (199)

202. En los casos que nos ocupan, las declaraciones de culpabilidad de los demandantes fueron indudablemente “inequívocas” y, como estuvieron representados legalmente, casi con seguridad se les hizo saber que no habría examen de los méritos de sus casos si se declaraban culpables. Sin embargo, a falta de una evaluación de si fueron víctimas de trata y, de ser así, si ese hecho podría tener algún impacto en su responsabilidad penal, esas alegaciones no se formularon “con pleno conocimiento de los hechos”. Además, dado que la trata amenaza la dignidad humana y las libertades fundamentales de sus víctimas y no es compatible con una sociedad democrática y los valores expuestos en el Convenio (ver Rantsev, citado anteriormente, § 282), en ausencia de tal evaluación cualquier renuncia de derechos por parte de los demandantes habría ido en contra del importante

interés público de luchar contra la trata y proteger a sus víctimas” (aportes de la decisión, resaltado fuera de texto).¹⁷

Algunas de las obligaciones positivas que se destacan en el caso, en virtud del artículo 4 del Convenio, que pueden orientar en su aplicación práctica:

- La Corte enfatizó las obligaciones positivas del Estado de proteger a las personas de la trata y tomar medidas operativas en línea con los estándares internacionales, particularmente cuando existen **sospechas creíbles** de que las personas, especialmente menores, son víctimas de la trata.
- Equidad de los procedimientos penales según el artículo 6 § 1:
La Corte destacó la importancia de garantizar que los procesos penales sean justos y que se considere la protección de las víctimas de la trata. Esto incluye la necesidad de una evaluación adecuada de la situación de la trata y el impacto de esta situación en la decisión de enjuiciar.
- Discreción procesal y principio de no castigo.
El Tribunal discutió la discreción del Servicio de Fiscalía de la Corona (CPS) para decidir si procesar a personas identificadas como víctimas de trata. Señaló que la CPS debería considerar el ámbito protector del artículo 26 y el principio de no castigo, lo que significa que las víctimas de la trata no deben ser castigadas por delitos cometidos como consecuencia directa de su explotación.
- Interés público en el procesamiento.
El Tribunal consideró si era de interés público que se produjeran procesamientos cuando los sospechosos presuntamente eran víctimas de trata. Observó que las autoridades fiscales y los tribunales deberían considerar cuidadosamente el interés público en tales casos.
- Estándar de prueba para el estatus de víctima.
El Tribunal discutió el estándar de prueba requerido para que el CPS encuentre que un niño es una víctima creíble de trata, lo cual es relevante para decidir si se debe procesar.
- Coacción y necesidad.
La Corte se refirió a las defensas del derecho consuetudinario de coacción y necesidad, señalando que estas defensas podrían ser relevantes en casos en los que las personas se ven obligadas a cometer delitos debido a su situación de trata.
- Sólo satisfacción.
El Tribunal consideró las reclamaciones de los demandantes por daño moral y la necesidad de una satisfacción equitativa en los casos en que se constatan violaciones de los artículos 4 y/o 6 del Convenio.

¹⁷ Ver en: <https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-207927%22%5D%7D>

Lo novedoso de este fallo, como lo señala la Fiscal Alejandra Mangano¹⁸, es que va realizando ese recorrido que el funcionario debería seguir para constatar si la persona es víctima de trata, y luego si el delito es consecuencia directa de la explotación. Con la idea de la identificación de víctimas como obligación estatal en la primera oportunidad, en desarrollo de la noción de principio de protección a las víctimas. El fallo se convierte en una guía que el funcionario debería seguir para constatar si la persona es víctima de trata de personas, y luego si el delito es consecuencia directa de la explotación.

De allí que traducir este “test” a una herramienta práctica que complemente la detección, oriente frente a la posible práctica de pruebas y accionar articulado, facilitaría su uso por parte de fiscales y operadores de diversas áreas.

Propuestas de acción:

- *Crear un protocolo para implementar el deber de identificación. Una herramienta práctica que complemente la detección, oriente frente a la posible práctica de pruebas y accionar articulado, facilitaría su uso por parte de fiscales y operadores de diversas áreas.*

L.2.4. Fomentar el entendimiento y aplicación de la diligencia debida en las investigaciones donde víctimas de trata de personas se convierten en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación.

Ha sostenido la Relatora Especial que “Dentro del Sistema de Naciones Unidas, **la obligación de implementación del principio ha sido interpretada como derivada del deber de debida diligencia** requerida a los Estados para proteger a víctimas de trata de personas”. Citada por (PROTEX 2021).

El deber de debida diligencia significa que “los Estados pueden ser reconocidos como responsables internacionalmente por los actos privados de las personas ‘si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de la violencia e indemnizar a las víctimas’” (REG 2023).

En situaciones donde prevalecen contextos estructurales discriminatorios y violentos en contra de las mujeres, la Corte IDH ha establecido que las obligaciones internacionales imponen a los Estados una “**responsabilidad reforzada**” (REG 2023).

¹⁸ Fiscal Alejandra Mángano en entrevista con la profesora Parosha Chandran, agosto 2024.

La diligencia debida también precisa que la discreción procesal, incluso en cuestiones como la decisión sobre qué cargos presentar y cómo asignar los recursos procesales, se utilice de modo que se ajuste a las obligaciones en materia de derechos humanos. Ello incluye asegurar el respeto pleno del principio de exención de responsabilidad penal, según el cual las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, acusadas o enjuiciadas por actividades que son una consecuencia directa de su situación como personas objeto de trata, en particular su entrada ilegal en un Estado de tránsito o de destino, su salida ilegal de un Estado de origen o de tránsito y su permanencia ilegal en un Estado de tránsito o de destino, o su participación en otras actividades ilegales, como el trabajo no autorizado. En cambio, en la práctica el principio de exención de responsabilidad penal **suele considerarse incorrectamente un factor mitigante del castigo**, en lugar de una garantía plena de que las víctimas no serán castigadas por esas actividades, conforme a un enfoque de la trata basado en los derechos humanos (apartado 32) (IUSMIGRANTE, 2022).

De la jurisprudencia internacional se desprende, entre otros, que:

- El deber de investigar constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse ni condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole.
- Esa obligación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.
- **Una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho deben iniciar, ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad.**
- Las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares tienen derecho a ser escuchadas y participar activamente durante el proceso de investigación y el trámite judicial (Resaltado fuera de texto (REG 2023)).

Propuestas de acción:

- *Difundir los Principios Rectores de la Investigación y del Litigio de Casos de Violencia Sexual y el deber de debida diligencia reforzada. Socializar el documento “Lineamientos regionales para la investigación y litigio de casos de violencia sexual” de la REG.*
- *Fortalecer la comprensión interseccional de la victimización y la explotación. Adoptar un enfoque interseccional que reconozca cómo el género, el estatus socioeconómico y otros factores dan forma a las experiencias de las víctimas de la trata de personas. Esto*

- incluye comprender que las víctimas de la trata de personas pueden ser obligadas a traficar drogas como parte de su explotación.*
- *Capacitación y sensibilización conjunta entre las especialidades en debida diligencia reforzada y demás principios rectores de la investigación para implementar la perspectiva de género.*

L.3. Fortalecer las capacidades institucionales para el adecuado tratamiento de los casos en los que las víctimas de trata de personas son criminalizadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas.

Partimos de la necesidad de identificar y dar tratamiento a la presunta víctima acorde con su condición y a partir de allí aplicar un procedimiento que respete sus derechos fundamentales. Para lograrlo, los países han reconocido la necesidad de desarrollar investigaciones articuladas y con aplicación del enfoque de género.

L.3.1. Dirigir estratégicamente la persecución penal hacia las organizaciones criminales involucradas en el tráfico ilícito de drogas y en la trata de personas y fortalecer el enfoque de género en la investigación criminal articulada.

Es necesario en términos generales:

- **Coordinación entre sectores:** Establecer protocolos coordinados entre las unidades lucha contra la trata de personas, antinarcóticos y género. La colaboración debe centrarse en identificar las causas fundamentales de la participación de las víctimas en delitos relacionados con las drogas, garantizando que las víctimas de la trata no sean tratadas como delincuentes sino como personas coaccionadas a realizar actividades ilegales debido a su explotación.
- **Investigaciones sensibles al género:** Garantizar que las investigaciones sobre casos de trata de personas y tráfico de drogas sean sensibles al género, teniendo en cuenta las vulnerabilidades y experiencias únicas de las mujeres, las niñas y personas **LGTBIQ+**, que se ven desproporcionadamente afectadas por estos delitos. Generar las capacidades para reconocer signos de coerción y explotación específicos de las mujeres y otros grupos marginados.
- **Servicios de Apoyo Integral a las Víctimas:** Establecer protocolos para la derivación de víctimas de trata de personas, en especial aquellas que son o han sido criminalizadas, a servicios especializados, como asistencia jurídica, apoyo psicológico y programas de rehabilitación. Esto puede ayudar a construir casos más sólidos y garantizar que las víctimas sean tratadas con humanidad y dignidad.

- Capacitación y sensibilización: Implementar capacitación obligatoria para fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la trata de personas, la violencia de género y los vínculos entre la trata y los delitos relacionados con las drogas. Esta capacitación debe enfatizar los estándares internacionales de derechos humanos, incluida la necesidad de un enfoque sensible al género que tenga en cuenta las experiencias específicas de las mujeres víctimas.
- Cooperación internacional: Fomentar la cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, fiscales y organizaciones no gubernamentales. La trata de personas a menudo involucra redes transnacionales y la colaboración de los fiscales puede garantizar que los traficantes rindan cuentas, mientras que las víctimas reciben la protección y el apoyo que necesitan.

Particularmente, sobre los retos investigativos los países destacaron¹⁹:

a. Normativa especializada.

Se destaca tanto en materia de trata de personas (Costa Rica y República Dominicana), como en temas de género (ej. México) y frente al principio de no criminalidad. En este sentido, las necesidades especializadas son variadas y de diverso alcance, por lo que mayor análisis frente a los contextos nacionales es necesario para la implementación de herramientas o estándares para la región.

Así, se señala por Costa Rica en cuestionario que: “Uno de los grandes retos que se traduce a la vez en oportunidad para contar con una normativa más sólida y con perspectiva de género, se contempla en la eventual reforma legal del delito de trata de personas, que permita visibilizar que uno de los fines para el reclutamiento de mujeres que enfrentan múltiples vulnerabilidades, lo es convertirse en medios para que organizaciones criminales puedan distribuir, transportar y vender sustancias psicotrópicas de uso no autorizado”.

b. De la investigación.

i. Retos probatorios.

Se han señalado los retos para identificar y reconocer a la víctima de trata de personas. Si bien las víctimas de trata de personas tienen derecho a una absolución si se las obliga a cometer un delito,

¹⁹ Para mayor información ver diagnóstico *La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas*.

puede ser difícil probar el elemento de coerción. "Para que un juez entienda que ha habido trata de personas, necesita un caso muy claro", dijo Nara Rivitti, defensora pública que representa a mujeres inmigrantes encarceladas. "Es muy difícil presentar pruebas (de trata de personas)". (Texeira, 2019).

ii. *Necesidad de contextos. Fortalecimiento de la capacidad de análisis.*

Colombia señala en respuesta a cuestionario que es necesario identificar contextos delictuales específicos en los cuales sea habitual o frecuente la existencia de víctimas-infractoras para que en aquellos casos se profieran órdenes de policía judicial encaminadas a probar lo necesario para la configuración de una causal de exclusión de responsabilidad de la víctima-infractora.

iii. *Investigaciones estratégicas.*

Señala Paraguay en cuestionario que: "En lo que a narcotráfico refiere, uno de los principales retos es enfocar la investigación de modo que se pueda dismantelar toda la organización que se encarga de la remisión al extranjero de sustancias estupefacientes.

En ese sentido, la investigación no debe culminar o limitarse a la incautación de la sustancia y la detención de la persona que físicamente la estaba transportando, dado que, como se ha señalado, por lo general esta persona únicamente realizaba este trabajo, sin tener más participación que esta. La experiencia señala que la arriesgada tarea a la que se comprometen siempre se ve motivada por pequeños montos, promesas o inclusive amenazas.

En todos los casos, la única persona que arriesga su libertad es aquella utilizada para el traslado (vulgarmente llamada 'mula'), mientras el remitente y el destinatario reales pocas veces son detectados en un primer momento."

Quién tiene el dominio del hecho como se señalaba arriba, es también quien domina la economía criminal y la mayor proporción de ganancia. Estas víctimas perpetradoras suelen conocer muy poco de la operación, desconocen lo que ocurre hacia arriba, no aportan información a la cadena del narcotráfico y son muy vulnerables, lo que facilita el aprovechamiento por parte de sus captores.

iv. *Investigación con perspectiva de género.*

Contextos de vulnerabilidad. Señala Ecuador que "Es necesario realizar investigaciones integrales que permitan identificar a posibles víctimas de trata de personas que inicialmente se las identifica como procesadas; para eso es importante conocer el contexto de la persona, factores de riesgo o

vulnerabilidad, para ello se debe realizar necesariamente una pericia de entorno social y de rasgos de personalidad de esa persona procesada, para identificar su condición víctima, y a partir de ahí generar estrategias de protección y que permita su reinserción a la sociedad y continuar con su proyecto de vida; ya que de lo contrario se sentencian a las mismas víctimas.”

En la misma línea, para **México** es necesario identificar el contexto en el que sucedieron los hechos, llevando a cabo un análisis con perspectiva de género que permita dilucidar que la víctima actuó bajo el sometimiento de sus captores, y que no se trató de un agente libre que luego de haber sido víctima de algún tipo de explotación, por su propia decisión desplego conductas en agravio de otras víctimas con el fin de obtener directamente un beneficio.

Así mismo, “detectar que existe una interseccionalidad en la pertenencia a diversos grupos vulnerables, lo que conduce a precisar las obligaciones para el juzgador cuando conoce de asuntos donde las víctimas pertenecen a los distintos grupos mencionados que los ponen en situación vulnerabilidad que las restringe a realizar lo que sus captores les obliga”.

c. Política institucional

Se pone en evidencia las consecuencias no deseadas de las métricas y el riesgo que generen realidades opuestas a lo que se desea. El ejemplo clásico es medir producción de tornillos por peso y hacer un solo tornillo gigante. En una organización poner metas de auditorías, para auditar los procesos que generan menos riesgos; poner metas en multas o sanciones, entre otros. Sin entender lo que puede cambiar se terminan generando situaciones injustas que no resuelven los problemas.

Así mismo, los incentivos institucionales para medir el éxito en términos de capturas o incautaciones, no necesariamente incentiva las investigaciones estructuradas para desarticular organizaciones o redes criminales y las economías ilícitas que subyacen. Es por esto que al más alto nivel se requieren ajustar las métricas para las investigaciones complejas y articuladas.

d. Escenarios de cooperación internacional.

Los países destacan la importancia de la cooperación interagencial e internacional.

Paraguay en cuestionario de la Fiscalía de Trata destaca casos de otros países donde prestan colaboración para determinar la vulnerabilidad de posibles procesadas. Así, se señala el caso de Francia, donde la vulnerabilidad de las mujeres utilizadas como correo humano para el tráfico de

drogas, evidenciada a través de **informes socioambientales** realizados en Paraguay, sirvió para que las autoridades francesas atenuaran la pena privativa de libertad (3 meses).

En otro caso, luego de una larga negociación diplomática se logró que las autoridades chinas puedan conmutar una pena de muerte por cadena perpetua, a una compatriota utilizada por los traficantes quienes tenían causas abiertas en la Unidad por trata de personas.

Finalmente, las autoridades argentinas, a partir de la primera entrevista, dieron trámite de víctima de trata de personas a una mujer detenida y procesada por tráfico de drogas, quien fue derivada al Programa Nacional de Restitución de Derechos y de la Secretaría Nacional Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la República Argentina. Desde la Unidad Especializada se coordinó con dichas instituciones la repatriación asistida de la víctima y la Fiscalía Adjunta certificó la condición de víctima de la trata, conforme a la Ley 4788/12, a los efectos de que ella pueda acceder a los servicios y programas de atención y protección.

Propuestas de acción

- *Fomentar que las investigaciones de trata de personas y narcotráfico estén orientadas a desestructurar organizaciones criminales y su descapitalización.*
- *Desarrollar criterios para la construcción de guías de procedimiento en los contextos nacionales para el trabajo articulado y el manejo de las investigaciones con víctimas perpetradoras.*
- *Reforzar las medidas de protección y atención a las víctimas criminalizadas.*
- *Analizar en las políticas institucionales los incentivos (sistemas de medición, control, evaluación y movilidad institucional) para la persecución penal, que sean coherentes con este tipo de investigaciones.*
- *Intercambiar experiencias sobre buenas prácticas en materia de investigaciones articuladas.*
- *Generar pautas probatorias que fortalezcan la identificación de las víctimas y el nexo entre el delito de trata de personas y narcotráfico (víctima – perpetradora)*
- *Elaborar documentos y protocolos que incorporen una perspectiva de género en la investigación y el tratamiento de casos.*

Recomendaciones generales para la AIAMP.

- Apoyar la continuación de esta estrategia conjunta entre tres redes de la AIAMP y que estas continúen con una agenda de trabajo articulado.
 - Fomentar el encuentro anual de las tres redes para discutir casos de interés y el fortalecimiento de las herramientas para el desarrollo de las investigaciones articuladas y con perspectiva de género.
 - Fomentar la socialización e intercambio entre las tres redes de los instrumentos internacionales, lineamientos, guías, buenas prácticas que cada red ha producido.

- Adoptar las recomendaciones preliminares de los países en materia de:
 - Fortalecer de marcos normativos y políticas institucionales en relación con el principio de no criminalización.
 - Fortalecer las estrategias de trabajo articuladas.
 - Generar herramientas para abordaje integral y con perspectiva de género desde las tres especialidades.
 - Dirigir estratégicamente la persecución penal a los principales eslabones de las cadenas y redes criminales como medida de protección de las víctimas.

Bibliografía

- Anitua, G., & Picco, V. (2017). Género, drogas y sistema penal Estrategias de defensa en casos de mujeres “mulas”. En M. P. Defensa, *Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres* (págs. 219-253). Buenos Aires: Embajada Britanica.
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (02 de marzo de 2018). *Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes*. Obtenido de aiamp.info: <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas>
- Berian, D. (Dirección). (2018). *El mercado de la inocencia* [Película].
- Campbell, H. (2008). Female Drug Smugglers on the U.S.-Mexico Border: Gender, Crime, and Empowerment. *Anthropological Quarterly*, 233-267.
- Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. (2024). Lineamientos para la no Criminalización y la Asistencia de las Víctimas del Delito de Trata y Explotación de Personas Imputadas en causas penales vinculadas a la infracción de la Ley de Estupefacientes (N° 23.737).
- Criado Perez, C. (2021). *Invisible Women: Data bias in a world designed for men*. New York: Abrams Press.
- De los Santos, Y. R. (2022). Análisis sobre la naturaleza jurídica de la cláusula de no punibilidad prevista en la Ley 26364 de trata de personas. *evista Jurídica Austral | Vol. 3, N° 1*, 281-326.
- Elementa. (2024). *Desintoxicando Narrativas. Desafiando estereotipos sobre mujeres y drogas*. Obtenido de Elementaddhh: <https://elementaddhh.org/desintoxicando-narrativas-2/>
- Farfan - Mendez, C. (18 de octubre de 2023). *GITOC*. Obtenido de Invisible women in drug economies and gender sensitive drug policies: <https://www.youtube.com/live/O0yUoeAKsiY?si=JfMWglrZISfQZMZp>
- Guzmán, P., García de Ghiglino, S., Zarza, A., & De Cesare, D. (2002). MUJERES, CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES Y VULNERABILIDAD. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- IUSMIGRANTE. (2022). *INFORME JURÍDICO VÍCTIMAS DE TRATA PARA DELINQUIR: ENTRE LA PROTECCIÓN Y EL CASTIGO El principio de no punición (art. 177 bis 11 del Código penal)*.
- Méndez, I. M. (2022). *EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO FORMA CONTEMPORÁNEA DE EXPLOTACIÓN*. Lima: Poder Judicial del Perú, Fondo Editorial.
- Musa, T. (2020). *Kilo: Life and Death Inside the Secret World of the Cocaine Cartels*. HarperCollins.
- Observatorio Colombiano de Crimen Organizado . (2020). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. Bogotá : Insight crime .
- Organization for Security and Cooperation in Europe - OSCE. (2023). *Understanding the role of women in organized crime*. Viena: OSCE.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Mujeres Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual como Acusadas*. Viena.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Reporte Global sobre trata de personas*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *ORGANIZED CRIME AND GENDER: issues relating to the UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME*. Viena : Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna.
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). (2021). *Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina .
- Procunar. (2022). *Narcocriminalidad y perspectiva de género La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad*. Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, Argentina. .
- Red Federal de Periodismo Judicial. (2024). *Mujeres y microtráfico de drogas, punto ciego de la Justicia argentina*. Buenos Aires.
- Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2023). *Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres. Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP*.
- Requerimiento de Elevación a Juicio. Solicito Sobreseimientos y Extracción de Testimonios, Causa nro. 15278/17 (Ministerio Público Fiscal de Argentina 9 de abril de 2019).
- Sampó, C., Troncoso, V., & Papparini, A. (2023). *Evading Law Enforcement in the Americas: Latin American women in organized crime. Trends in Organized Crime; Springer .*
- Teixeira, F. (18 de Diciembre de 2019). *Criminal or victim? Female drug mules trapped as 'legal zombies' in Brazil*. Obtenido de Reuters:
<https://www.reuters.com/article/idUSKBN1YN00W/>
- Tickner, A. B., Alonso, L., Loaiza, L., Suárez, N., Castellanos, D., & Cárdenas, J. (2020). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. Bogotá: Universidad del Rosario; Insight Crime.
- UNODC. (2021). *Los datos importan . UNODC Research*.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Viena.